



Resolución Secretarial

N° 000046 -2023-PRODUCE/SG

Lima, 18 JUL. 2023

VISTOS: El Memorando N° 00000570-2023-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 00000201-2023-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y el Informe N° 00000928-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se dispone que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso; son de aplicación nacional y están referidos, entre otras materias, a la Modernización de la gestión pública;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 73.3 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que, cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la LPAG regula el principio de privilegio de controles posteriores, que consiste en que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, establece que todos los órganos y dependencias de las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar del TUO de la LPAG, ante los cuales se tramiten procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos



Administrativos (TUPA) están obligados a comprobar, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, define la naturaleza jurídica, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 008-2014-PRODUCE/SG, se aprueba, entre otros, la Directiva N° 007-2014/PRODUCE-SG "Procedimientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos que se tramitan ante el Ministerio de la Producción", que tiene por finalidad verificar la autenticidad de los documentos, declaraciones, informaciones y traducciones presentados por los administrados, así como del cumplimiento de la normatividad sustantiva en la tramitación de los procedimientos administrativos del Ministerio de la Producción;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 00026-2022-PRODUCE, se aprueba la Directiva General N° 002-2022-PRODUCE-SG, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción", cuyo sub numeral 6.3.4 del numeral 6.3 dispone que la directiva vigente sólo podrá ser modificada o dejada sin efecto por Resolución de igual o de mayor jerarquía normativa que la de su aprobación, sin perjuicio de los casos en que exista facultad delegada para dicha aprobación;

Que, mediante el Memorando N° 00000570-2023-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 00000201-2023-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual, propone y sustenta la necesidad de modificar la Directiva N° 007-2014/PRODUCE-SG "Procedimientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos que se tramitan ante el Ministerio de la Producción"; con la finalidad de mejorar la operatividad de su regulación, lo que optimiza la gestión administrativa del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Informe N° 00000928-2023-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta presentada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificación a la Directiva N° 007-2014/PRODUCE-SG "Procedimientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos que se tramitan ante el Ministerio de la Producción";





Resolución Secretarial

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el rubro III "Base Legal" y los numerales 6.13 y 6.14 del rubro VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva N° 007-2014/PRODUCE-SG "Procedimientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos que se tramitan ante el Ministerio de la Producción" aprobada por la Resolución Secretarial N° 008-2014-PRODUCE/SG, quedando redactados de la siguiente manera:

"III. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decretos Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, Aprueban la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Aprueban Normas de Control Interno."



“VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

De los resultados de la fiscalización posterior

- 6.13 Los servidores públicos y profesionales a cargo de evaluar la veracidad de la información contenida en los expedientes, deben presentar un informe detallado de su labor de fiscalización al Director General o al Director, según corresponda.

Posteriormente, cada órgano presenta un informe final a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM), que se encarga de consolidar la información de la institución y alcanzar un informe consolidado a la Secretaría General (SG), quien, previo conocimiento, procederá a derivar dicho informe a los funcionarios responsables de los órganos y unidades orgánicas donde se hubieran tramitado los procedimientos que fueron objeto de fiscalización; así como, a la OGTI y a la OGPPM.

El informe consolidado contiene los resultados de los procedimientos de fiscalización posterior del semestre anterior.

- 6.14 Las dependencias cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, contabilizado desde que la OGTI informa sobre los procedimientos administrativos seleccionados en el muestreo, para alcanzar el informe con los resultados de los procedimientos de fiscalización posterior a su cargo a la OGPPM, con copia al superior jerárquico para los fines correspondientes. A su vez, la OGPPM cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar el informe consolidado a la Secretaría General (SG).

La OGPPM, tiene hasta el último día hábil del mes de diciembre para emitir el Informe Final de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos que se tramitan ante el Ministerio de la Producción, correspondiente al I Semestre del año en curso.

De igual manera, tiene hasta el último día hábil del mes de junio para emitir el Informe Final correspondiente al II Semestre del año anterior.





Resolución Secretarial

La OGPPM debe emitir los Informes Finales con la información, que hasta quince (15) días hábiles anteriores a las fechas antes señaladas, hayan sido recepcionadas.”

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Secretarial en la sede digital del Ministerial de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese

CLAUDIA R. CENTURIÓN LINO

Secretaria General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



